52

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____de dos mil veintiuno (2021)

01 MAR 2021

Ref. Ejecutivo No. 2018-0353.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el avalúo dado al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 206-83287, no fue objeto de contradicción.

2. Como lo peticionado por la parte demandante a folio 51 se encuentra ajustado a derecho (art. 448 del CGP), y para adelantar la almoneda del inmueble cautelado señálese la hora de las 9:00 am del día 9 del mes de Abril de 2021.

Será postura admisible, la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a dicho bien y postor hábil quien previo a la diligencia acredite haber efectuado la consignación del setenta por ciento (70%) del avalúo dado al mismo.

La actora efectúe la publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local en los términos del artículo 450 del CGP.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 02
Hoy 02 MAR 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.